

de la misma de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones y al reintegro de las cantidades percibidas en los términos previstos en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.- En todo aquéllo no previsto en la presente Orden, será de aplicación el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y la normativa estatal básica que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida 12 de febrero de 2004.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ORDEN de 12 de febrero de 2004, por la que se crea y regula la Comisión de Evaluación y Calidad Sanitarias del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad determina, en su artículo 69, que la evaluación de la calidad de la asistencia prestada deberá ser un proceso continuado que informará todas las actividades del personal de salud y de los servicios sanitarios del Sistema Nacional de Salud, y que la Administración sanitaria establecerá sistemas de evaluación de la calidad asistencial oídas las Sociedades científicas sanitarias.

“La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, establece en su artículo 3.g), entre los principios rectores del Sistema Sanitario Público de Extremadura, la mejora continua de la calidad de los servicios y prestaciones y determinando, en su artículo 5.2 que la inclusión de nuevos servicios y prestaciones en el Sistema será objeto de una evaluación previa de su efectividad y eficiencia. Asimismo, de sus artículos 40 y 46 se desprende que las actuaciones de evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios sanitarios competen al Sistema Sanitario Público de Extremadura, y concretamente la Consejería competente en materia de sanidad establecerá los sistemas de evaluación de la calidad de las prestaciones y servicios sanitarios, oído el Consejo Extremeño de Salud. El mismo artículo 46 define la evaluación de la calidad asistencial como un

proceso continuado que informará todas las actividades del personal y de los centros, establecimientos y servicios sanitarios y sociosanitarios propios, integrados o concertados.”

Concretamente, el Decreto 80/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, en los apartados f) y g) de su artículo 4, atribuye la evaluación y control de la calidad y de las políticas de calidad en los organismos y entidades dependientes de la Consejería de Sanidad y Consumo así como los centros asistenciales concertados con la misma a la competencia de la Dirección General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la citada Ley 10/2001 y en cumplimiento de la referida obligación de la Administración sanitaria en materia de evaluación y mejora de la calidad de los servicios sanitarios, el Plan de Salud de Extremadura implanta sus objetivos y líneas de actuación sobre los servicios sanitarios, situando al usuario como objetivo prioritario del Sistema Sanitario Público de Extremadura, garantizando la provisión de servicios sanitarios en el Área de Salud con criterios de calidad y eficiencia, promoviendo la coordinación entre los distintos niveles asistenciales a fin de optimizar los recursos, mejorar la calidad del proceso y garantizar la máxima eficiencia en la atención prestada y, en definitiva, la mejora continua de la calidad técnica del proceso asistencial dando prioridad a fórmulas de consenso y participación de los profesionales. Para ello, se proponen unidades con una cartera de servicios organizada por procesos y procedimientos diagnósticos.

Asimismo, factores tales como la naturaleza limitada de los recursos económicos, el desarrollo tecnológico, la especialización de los profesionales y el progresivo desplazamiento del enfermo hacia el centro del sistema, han configurado una creciente importancia de la calidad en el ámbito sanitario.

A efectos de garantizar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, y con el fin de promover la excelencia en la provisión de servicios de salud y la eficiencia en el uso de los recursos sanitarios, se considera conveniente la existencia de un órgano, participado por profesionales de la Consejería de Sanidad y Consumo y del Servicio Extremeño de Salud, junto con representación del Consejo Científico-Asesor del Sistema Sanitario Público de Extremadura que será regulado normativamente, así como del Consejo Extremeño de Salud constituido en el artículo 13 de la Ley de Salud de Extremadura, y que desarrolle sus cometidos en consonancia con lo regulado en la materia en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud.

En virtud de lo anterior, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto crear la Comisión de Evaluación y Calidad Sanitarias del Sistema Sanitario Público de Extremadura, como órgano colegiado de carácter consultivo, de participación y de coordinación técnica, para la evaluación y mejora continua de la calidad en la atención sanitaria del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

2. La Comisión de Evaluación y Calidad Sanitarias estará adscrita a la Dirección General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Artículo 2.- Objetivos de la Comisión.

La Comisión de Evaluación y Calidad Sanitarias tiene como objetivo último promover la excelencia en la atención sanitaria del Sistema Sanitario Público de Extremadura y la eficiencia en el uso de los recursos de sus centros, establecimientos y servicios sanitarios, mediante el desarrollo de las funciones que le son encomendadas.

Artículo 3.- Funciones.

Corresponden a la Comisión de Evaluación y Calidad Sanitarias las siguientes funciones:

a) Asesorar a los órganos de la Consejería de Sanidad y Consumo y al organismo autónomo Servicio Extremeño de Salud, en materia de política de calidad sanitaria.

b) Impulsar la elaboración de estudios e informes sobre la calidad y acreditación de los centros, establecimientos y servicios sanitarios del Sistema Sanitario Público de Extremadura.

c) Proponer la adopción de medidas dirigidas a garantizar el reconocimiento de los ciudadanos, como principales beneficiarios de las políticas sanitarias en materia de calidad.

d) Promover la mejora continua de la calidad científica y técnica de las prestaciones del Sistema Sanitario Público de Extremadura, mediante la definición de líneas de actuación coherentes con el desarrollo de la cartera de servicios en el Servicio Extremeño de Salud, y que impulsen el desarrollo de una gestión basada en procesos de atención sanitaria a los ciudadanos.

e) Elaborar y difundir la información de carácter general que genere el desarrollo de las anteriores funciones así como aquellos informes elaborados por la Comisión que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de su finalidad.

Artículo 4.- Composición.

1. La Comisión de Evaluación y Calidad Sanitarias del Sistema Sanitario Público de Extremadura tiene la siguiente composición:

a) Presidente: El Director General competente en materia de evaluación y calidad sanitarias.

b) Vicepresidente: El Jefe del Servicio de Evaluación y Calidad Sanitarias que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad de asistencia de éste a cualquiera de las sesiones.

c) Vocales:

— El Jefe del Servicio de Inspección y Prestaciones Sanitarias.

— Un Jefe de Servicio de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias, nombrado por el Presidente de la Comisión a propuesta del Director General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias.

— Un Jefe de Servicio de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, nombrado por el Presidente de la Comisión a propuesta del Director General de Consumo y Salud Comunitaria.

— El Jefe de Sección de Evaluación Sanitaria.

— El Director General de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud.

— El Director General de Atención Sociosanitaria y Salud del Servicio Extremeño de Salud.

— Un representante del Consejo Extremeño de Salud nombrado, a propuesta de la mayoría simple de sus miembros, por el Presidente de la Comisión.

— Un representante del Consejo Científico-Asesor del Sistema Sanitario Público de Extremadura, nombrado, a propuesta de la mayoría simple de sus miembros, por el Presidente de la Comisión.

2. Los vocales de la Comisión deberán designar un sustituto para que asista en su lugar a las reuniones de la misma en caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada. Dicha designación deberá ser aceptada por el Presidente de la Comisión, que nombrará a quien haya de asistir en caso de imposibilidad del sustituto designado.

3. Actuará como Secretario un técnico de la Consejería de Sanidad y Consumo, designado por el Presidente de la Comisión, que podrá ser o no miembro de la Comisión. En este último caso, el Secretario actuará con voz pero sin voto.

Artículo 5.- Régimen de funcionamiento.

1. La Comisión podrá funcionar en Pleno o mediante la constitución de grupos de trabajo.

2. El Pleno se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría simple de sus miembros. El Pleno celebrará como mínimo una sesión al semestre.

3.- El Pleno de la Comisión de Evaluación y Calidad Sanitarias del Sistema Sanitario Público de Extremadura podrá constituir grupos de trabajo especializados según los temas sectoriales que se vayan a tratar. Los grupos de trabajo estarán integrados por miembros de la Comisión, de entre los que se nombrará un coordinador por el Presidente de la Comisión, así como por otros expertos y técnicos no miembros que el Presidente de la Comisión designe a propuesta del coordinador.

4. Sin perjuicio de las peculiaridades previstas en la presente Orden, la Comisión podrá aprobar las normas de régimen interno que considere procedentes para el mejor desarrollo de sus funciones y que, en todo caso, se ajustarán a las disposiciones generales reguladoras del funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 6.- Asesoramiento.

Para el desarrollo de sus funciones, y siempre que lo estime conveniente, la Comisión podrá realizar consultas y solicitar asesoramiento de expertos y especialistas en la materia de que se trate.

Artículo 7.- Informes y dictámenes.

Los informes y dictámenes que emita la Comisión de Evaluación y Calidad Sanitarias del Sistema Sanitario Público de Extremadura, así como las conclusiones de los grupos de trabajo que se constituyan por temas específicos, no tendrán carácter vinculante.

Artículo 8.- Indemnizaciones.

Los miembros de la Comisión de Evaluación y Calidad Sanitarias del Sistema Sanitario Público de Extremadura no percibirán remuneración económica por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las dietas e indemnizaciones que por razón del servicio les puedan corresponder de acuerdo con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 12 de febrero de 2004.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 13 de febrero de 2004, por la que se modifica la composición de varios Tribunales de Selección que han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 14 de mayo de 2003 para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario y de personal laboral, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Órdenes de 30 de diciembre de 2003 (D.O.E. nº 3, de 10 de enero de 2004) se nombraron los Tribunales de Selección que

han de valorar las pruebas selectivas convocadas por Órdenes de 14 de mayo de 2003, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario, turnos libre y promoción interna y de personal laboral.

Una vez publicadas las listas provisionales de admitidos y excluidos a dichas pruebas mediante Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública de 5 de enero de 2004 (D.O.E. nº 3, de 10 de enero), y a la vista de las renunciaciones y abstenciones presentadas por miembros pertenecientes a los distintos Tribunales de Selección, así como debido a la existencia de diversas razones que implican dotar a éstos de una mayor funcionalidad en el desempeño de su cometido, se procede a la publicación de la nueva configuración de aquellos Tribunales que se han vistos afectados por las mismas.